



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 376-2024-MDGP/GM.

Grocio Prado, 19 de agosto de 2024.

VISTO:

El Informe N° 026-2024-MDGP/DUV/SGDU, de fecha 18 de junio de 2024, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Urbano – Arq. Dennis Utani Vilcas; Memorándum N° 4416-2024-MDGP/GM, de fecha 18 de julio de 2024, emitido por el Gerente Municipal Informe Legal N° 53-2024-MDGP/SGAJ, de fecha 31 de julio de 2024, emitido por el Sub Gerente de Asesoría Jurídica – Abg. Christian José Tasayco Ecos; Memorándum N° 4534-2024-MDGP/GM, de fecha 31 de julio de 2024, emitido por el Gerente Municipal; el Informe N° 011-2024-MDGP/MFGR/SGDU, de fecha 02 de agosto de 2024, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Urbano – Arq. Mark Florencio Guzmán Rojas; Memorándum N° 4602-2024-MDGP/GM, de fecha 05 de agosto de 2024, emitido por el Gerente Municipal; Opinión Legal N° 150-2024-MDGP/SGAJ, de fecha 16 de agosto de 2024, emitido por el Sub Gerente de Asesoría Jurídica – Abg. Christian José Tasayco Ecos; Memorándum N° 4871-2024-MDGP/GM, de fecha 19 de agosto de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al artículo 195° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo";

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, menciona que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, el artículo 1° en el numeral 1.1. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, menciona que "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los



administrados dentro de una situación concreta", y, sobre el estricto cumplimiento del Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo";

Que, el artículo 10° - Causales de Nulidad de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, es por ello que, luego de la evaluación del acto administrativo cuya nulidad se pretende en el presente caso administrativo, se advierte que el vicio de nulidad se circunscribiría en el numeral 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, de acuerdo al artículo 3° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, uno de los requisitos de validez de los actos administrativos es su objeto o contenido, considerando ello, los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos, su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación;

Que, de acuerdo con el artículo 5° de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, el objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad. En esa línea, en ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar;

Que, de acuerdo al numeral 176.1, del artículo 176° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones, del Estado, establece que el Inicio del plazo de ejecución de obra. El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones: a) Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda; b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda; c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación; d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones; e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181°;

Que, de acuerdo al numeral 176.2 del artículo 176, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones, del Estado, para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente;

Que, de acuerdo al numeral 176.3 del artículo 176° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones, del Estado, cuando las bases establezcan la obligación de





constituir un fideicomiso para la entrega de los adelantos, esta no es una condición para el inicio del plazo de ejecución de obra;

Que, de acuerdo al numeral 176.4 del artículo 176° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, para efectos de la aprobación de los documentos indicados en los literales b), c) y d) del numeral 175.1 del artículo 175°, el supervisor o inspector dentro de los siete (7) días de suscrito del contrato de obra, emite su conformidad sobre dichos documentos e informa a la Entidad. En caso se encuentren observaciones, las hace de conocimiento del contratista, quien dentro de los ocho (8) días siguientes las absuelve y, de ser el caso, concuerda la versión definitiva de los mismos. En caso de falta de acuerdo, se considera como válidas las observaciones del supervisor o inspector que no hubieran sido levantadas o concordadas debiendo remitir a la Entidad la versión final de dichos documentos como máximo dentro de los quince (15) días de suscrito el contrato;

Que, de acuerdo al numeral 176.5 del artículo 176° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, recibido el informe del supervisor, la Entidad tiene cinco (5) días hábiles para aprobarlo. En caso se observe, se consideran los calendarios del expediente técnico de la obra, sin perjuicio de que cualquier discrepancia pueda ser sometida por el contratista al mecanismo de solución de controversias que corresponda;

Que, de acuerdo al numeral 176.6 del artículo 176° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, mientras se aprueban los documentos señalados en el literal en los literales b), c) y d) del numeral 175.1 del artículo 175°, se consideran los calendarios del expediente técnico de obra;

Que, de acuerdo al numeral 176.7 del artículo 176° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, las condiciones a que se refiere el numeral 176.1, son cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones;

Que, de acuerdo al numeral 176.8 del artículo 176° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, si la Entidad no cumple con las condiciones señaladas en numeral 176.1, el contratista puede iniciar el procedimiento de resolución del contrato dentro del plazo de quince (15) días de vencido el plazo previsto en el numeral anterior. Asimismo, en el mismo plazo tiene derecho a solicitar resarcimiento de daños y perjuicios debidamente acreditados, hasta por un monto equivalente al cinco por diez mil (5/10 000) del monto del contrato por día y hasta por un tope de setenta y cinco por diez mil (75/10 000). La Entidad se pronuncia sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles de presentada. Respecto al derecho de resarcimiento, el contratista puede iniciar un procedimiento de conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles de vencido el plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse sobre la solicitud;

Que, de acuerdo al numeral 176.9 del artículo 176° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad puede acordar con el contratista diferir



la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los siguientes supuestos: a) Cuando la estacionalidad climática no permite el inicio de la ejecución de la obra, hasta la culminación de dicho evento. b) En caso la Entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales a) o b) del numeral 176.1 del presente artículo, hasta el cumplimiento de las mismas;

Que, de acuerdo al numeral 176.10 del artículo 176° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en los supuestos previstos en el numeral anterior, no resulta aplicable el resarcimiento indicado en numeral 176.8 y se suspende el trámite de la solicitud y entrega del adelanto directo, debiendo reiniciarse quince (15) días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución;

Que, de acuerdo al numeral 209.1 del artículo 209°, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Liquidación del Contrato de Obra El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias;

Que, de acuerdo al numeral 209.2. del artículo 209°, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes;

Que, de acuerdo al numeral 209.3. del artículo 209°, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes;

Que, de acuerdo al numeral 209.4. del artículo 209°, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido;

Que, de acuerdo al numeral 209.5. del artículo 209°, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas;





Que, de acuerdo al numeral 209.6. del artículo 209°, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas;

Que, de acuerdo al numeral 209.7. del artículo 209°, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida;

Que, de acuerdo al numeral 209.8. del artículo 209°, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato;

Que, de acuerdo al numeral 209.9. del artículo 209°, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver artículo 210 Efectos de la liquidación;

Que, de acuerdo al numeral 210.1. artículo 210°, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Efectos de la liquidación, Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo;

Que, de acuerdo al numeral 210.2. artículo 210°, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato;

Que, mediante el Informe N° 026-2024-MDGP/DUV/SGDU, de fecha 16 de julio de 2024, el Sub Gerente de Desarrollo Urbano – Arq. Dennis Utani Vilcas, en vista del crecimiento de la Entidad, se remite para su evaluación y aprobación por parte de la Directiva N° 002-2024-MDGP/SGDU, denominada "**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA- FINANCIERA DE OBRAS EJECUTADAS POR CONTRATA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO**";

Que, mediante Informe Legal N° 53-2024-MDGP/SGAJ, de fecha 31 de julio de 2024, emitido por el Sub Gerente de Asesoría Jurídica –Abg. Cristhian Jose Tasayco Ecos, informa que requiere que se remita los actuados al nuevo Sub Gerente de Desarrollo Urbano, a fin que evalúe y emita Opinión Técnica de la Directiva N° 002-





2024-MDGP/SGDU, denominada **NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA- FINANCIERA DE OBRAS EJECUTADAS POR CONTRATA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO**”;

Que, mediante Informe N° 011-2024-MDGP/MFGR/SGDU, de fecha 02 de agosto de 2024, emitido por Sub Gerente de Desarrollo Urbano – Arq. Mark Florencio Guzmán Rojas, informa que habiendo realizado la revisión de la Directiva N° 002-2024-MDGP/SGDU, denominada **NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA- FINANCIERA DE OBRAS EJECUTADAS POR CONTRATA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO**”; solicita Opinión Legal;

Que, mediante Opinión Legal N° 150-2024-MDGP/SGAJ, de fecha 16 de agosto de 2024, emitido por el Sub Gerente de Asesoría Jurídica –Abg. Cristhian José Tasayco Ecos, sobre el extremo de la opina , se continúe con el procedimiento administrativo incoado por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, la misma que la presente Directiva N°002-2024-MDGP/SGDU tiene como objetivo: Normar los procedimientos técnicos- administrativos, condiciones, funciones y responsabilidades de los actores que intervienen en el proceso de liquidación técnico y financiera de las obras ejecutadas por contrata; dado que la presente Directiva N°002-2024-MDGP/SGDU, está regulado dentro de los alcances de normativos del artículo 176° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado; debiéndose derivar los actuados a la Sub Gerencia de Secretaría General para que expida el acto resolutorio de aprobación de la Directiva N°002-2024-MDGP/SGDU;

Que, mediante Memorándum N°4871 -2024/MDGP/GM, de fecha 19 de agosto de 2024, emitido por Gerente Municipal, solicita emitir acto resolutorio;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 104-2023- MDGP/A, de fecha 16 de febrero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR,” la Directiva N° 002-2024-MDGP/SGDU, denominada **“NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA- FINANCIERA DE OBRAS EJECUTADAS POR CONTRATA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO – 2024”**; el mismo que contiene I OBJETIVO, II FINALIDAD, III ALCANCES, IV BASE LEGAL, V VIGENCIA, VII DISPOSICIONES GENERALES, VIII DISPOSICIONES ESPECIALES, IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA, X DISPOSICION FINAL, XI RESPONSABILIDAD, XII SANCIONES Y PENALIDADES, los que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a La Gerencia Municipal, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto, responsables del cumplimiento de la dispuesto en la presente Directiva para la aprobación de valorizaciones de ejecución de obra.





ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFIQUESE, el presente acto resolutive a las Instancias Administrativas de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Unidad de Racionalización e Informática de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado, la difusión de la misma en el portal de la entidad <https://munigrocioprado.gob.pe>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE GROCIO PRADO
Manuel
Abg. EDILBERTO CASTRO ROBLES
GERENTE MUNICIPAL

